



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, refiere que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.



Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela¹, consagran que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.

Que de igual forma, ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todas las personas privadas de su libertad y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario, refiriendo que se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Que por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, tienen los siguientes derechos:

- Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel;
- Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;
- Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación;

¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S_ebook.pdf, consultada el once de noviembre de dos mil diecinueve.



- Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; así como de artículos de aseo diario necesarios;
- Acceder al régimen de visitas;
- Efectuar peticiones o quejas por escrito y, en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
- Que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; y
- A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad.

Que en este orden de ideas, es que los centros penitenciarios deben estar organizados de tal manera, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres, brindándoles a su vez, otros derechos, como a:

- La maternidad y la lactancia;
- Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia, registro y cuestiones médicas;
- Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el centro penitenciario;
- Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud, con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el centro penitenciario;



- Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica, cuando sea necesario, en caso de que permanezcan con sus madres;
- Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado; y
- Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.

Que desafortunadamente, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por una gran variedad de problemáticas que se reflejan día con día al interior de los centros penitenciarios, como lo es la violación a derechos humanos, la sobrepoblación, el auto gobierno, las cuotas excesivas por la prestación de servicios, entre otros.

Que en este contexto, los centros penitenciarios de Tecamachalco y Zacatlán están entre los peores evaluados de todo el país al conseguir menos de cinco puntos, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, que es una evaluación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Que en la evaluación de referencia se destacó que de los doce centros penitenciarios evaluados por el organismo autónomo en el Estado de Puebla, el penal distrital de Tecamachalco fue el peor evaluado con un puntaje de cuatro punto setenta y nueve, siguiéndole el de Zacatlán, que es uno de los Municipios que represento en este Congreso, con una calificación reprobatoria de cuatro punto noventa y ocho; mientras que el Federal de Tepexi fue el que recibió la mayor calificación con ocho punto catorce puntos².

Que derivado de lo anterior, dicho estudio dio a conocer que el centro penitenciario distrital de Tecamachalco, tiene los siguientes problemas³:

² <https://www.diariocambio.com.mx/2019/secciones/codigo-rojo/item/39586-las-carceles-de-tecamachalco-y-zacatlan-de-las-peores-de-mexico>, consultada el once de noviembre de dos mil diecinueve.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf, consultada el once de noviembre de dos mil diecinueve.



- ✓ Sobrepoblación, al tener una capacidad de ciento treinta y seis personas y haber ciento ochenta y una, y de esas, cuatro son mujeres;
- ✓ Falta prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección;
- ✓ Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos; del mismo modo, de imposición de sanciones disciplinarias a los servidores públicos y falta de capacitación de los mismos;
- ✓ Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro;
- ✓ Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad;
- ✓ Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica, cocina y/o comedor, instalaciones para la comunicación con el exterior, así como de talleres y áreas deportivas;
- ✓ Deficiencias en la alimentación, de actividades laborales y de capacitación;
- ✓ Insuficiencia de personal de seguridad y custodia;
- ✓ Presencia de cobros como extorsión y sobornos;
- ✓ Deficiente separación entre procesados y sentenciados, y
- ✓ Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.

Que por cuanto hace al centro penitenciario distrital de Zacatlán, cabe precisar que el estudio en mención detectó que tiene las siguientes problemáticas:

- ✓ Sobrepoblación, al tener una capacidad para ciento veinticinco personas, y contar con ciento cuarenta y dos personas privadas de la libertad;
- ✓ Deficiente separación entre mujeres y hombres;



- ✓ Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos;
- ✓ Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección;
- ✓ Deficientes condiciones materiales y de higiene en las instalaciones, para alojar a las personas privadas de la libertad;
- ✓ Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiénicas en el área médica, de alimentos, de la cocina y/o comedor, de instalaciones para la comunicación con el exterior, al igual que de talleres y áreas deportivas;
- ✓ Insuficiencia de personal de seguridad y custodia, así como falta de capacitación;
- ✓ Presencia de actividades ilícitas; y
- ✓ Deficiencia en la atención a mujeres y menores que vivan con ellas, al igual que de personas adultas mayores.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que, en la medida de sus posibilidades, efectúe acciones que mejoren las condiciones materiales, higiénicas, médicas, alimenticias, recreativas y laborales, así como las instalaciones de los centros penitenciarios, y a su vez para que capacite y vigile que las y los servidores públicos de estos centros respeten los derechos de las personas privadas de su libertad, en especial los de los centros penitenciarios distritales de Zacatlán y Tecamachalco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que, en la medida de sus posibilidades, efectúe acciones que mejoren las condiciones materiales, higiénicas, médicas, alimenticias, recreativas y laborales, así como las instalaciones de los centros penitenciarios, y a su vez para que capacite y vigile que las y los servidores públicos de estos centros respeten los derechos de las personas privadas de su libertad, en especial los de los centros penitenciarios distritales de Zacatlán y Tecamachalco.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2020

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL